



AUTO No. CNSC - 20182120002504 DEL 21-02-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.551 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código OPEC No. 41645.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00008-00.

La Acción de Tutela fue admitida a través de Auto del primero (01) de febrero de 2018, notificado a la CNSC el cinco (05) de febrero de 2018, con ocasión de lo cual se revisó nuevamente el caso del accionante determinando que cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 41645, por lo que, se procedió a modificar el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de NO ADMITIDO por ADMITIDO, resultado publicado en el aplicativo SIMO el doce (12) de febrero de 2018.

Mediante Sentencia del trece (13) de febrero de 2018 el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinte (20) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del señor CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.551, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, conforme a las razones dadas en parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o quien delegue para ello, y al Representante Legal de la Universidad de Medellín y/o quien delegue para ello que en un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, procedan a cambiar el estado de inadmitido ha (sic) admitido del señor CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016 y lo notifiquen de ello en la dirección física y electrónica que reposa en su hoja de vida.(…)”

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela la CNSC había modificado y publicado en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, con lo que se satisface la orden del Juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto del accionante **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**.

De lo anterior, se informará al accionante a las direcciones física y electrónica registradas con la inscripción al proceso de selección.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO.

PARÁGRAFO: La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Carrera 11 No. 34 - 52 Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos al señor **CARLOS JOSÉ QUINTERO CARREÑO**, a la dirección Circunvalar 35 No. 92-136 T-1 Apto 1104 Serrezuela 2 de la ciudad de Bucaramanga y al correo electrónico carlos_quintero2004@hotmail.com, registrados con la inscripción al proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Miguel F. Ardila
Irma Ruiz Martínez